

Barranquilla, 26 de abril de 2023

CLASE : PROCESO ORDINARIO
RAD No. : 0800131050072023-060
Demandante: RODRIGO MONTAÑEZ RODRIGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 12 de abril de 2023, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 13 de abril de 2023, y a través del correo institucional, el día 17 de abril de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE : PROCESO ORDINARIO
RAD No. : 0800131050072023-060
Demandante: RODRIGO MONTAÑEZ RODRIGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 de abril de 2023. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: RODRIGO MONTAÑEZ RODRIGUEZ

Contra:

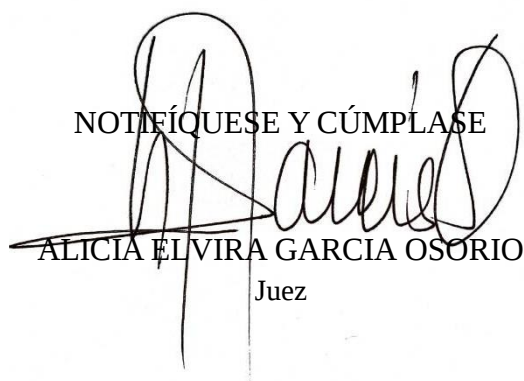
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien
haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- 2 Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día

siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

- 3 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 4 Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 5 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
- 6 Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 27- 04 -2023, se notifica auto de 26-04- 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°067 El secretario Dairo Marchena Berdugo
